



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa del Sr. Miñón á 50 rs. el semestre y 20 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los libérricos coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

Boletín del 15 de Julio n.º 196.

REGENCIA DEL REINO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado D. Cristóbal Martín de Herrera; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid trece de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado D. Laureano Figuerola; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid trece de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en disponer que el Ministro de Marina D. Juan Bautista Topete cese en el cargo de Ministro interino de Ultramar; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid trece de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en nombrar Ministro de Gracia y Justicia á D. Manuel Ruiz Zorrilla, actual Ministro de Fomento y Diputado á Cortes.
Madrid trece de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—

Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en nombrar Ministro de Fomento á D. José Bohegaray, Diputado á Cortes.

Madrid trece de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en nombrar Ministro de Hacienda á D. Constantino de Ardanaz, Diputado á Cortes.

Madrid trece de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en nombrar Ministro de Ultramar á D. Manuel Becerra, Diputado á Cortes.

Madrid trece de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Como Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en comisión y sin sueldo, á D. Eugenio Montero Rios, Catedrático de Derecho canónico de la Universidad Central, Jefe superior de Administración y Diputado á Cortes.

Madrid catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Enterado el Poder

Ejecutivo de la consulta elevada por esa Dirección general, referente á la fracción del pago de haberes pertenecientes á todos los individuos de clases pasivas que lo solicitan, con objeto de dictar una disposición general que, atendido el derecho concedido á los interesados y la conveniencia del Tesoro público, comprenda y unifique todas las consignadas en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en las reales órdenes de 30 de Setiembre de 1857 y 20 de Agosto de 1856, se ha servido resolver:

1.º Que los individuos de clases pasivas, sin distinción de precedencias, puedan solicitar en cualquier época del año la fracción del pago de sus haberes de una provincia á otra y de una á otra localidad, dentro de la misma provincia en que residan, siempre que haya en ella Dependencia ó otra Dependencia de la Administración económica.

Y 2.º Que en el primer caso las solicitudes para dichas fracciones deben dirigirse á V. I. por conducto de las respectivas Contadurías de Hacienda pública; y en el segundo se dirigirán á los Gobernadores, acompañando en ambos casos una certificación de la competente Autoridad local, expresiva del punto donde el interesado haya fijado su vecindad.

De orden del mismo Poder le digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1869.—Figuerola.
Sr. Director general del Tesoro público.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 251.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.

• A este Ministerio se dice por

el de la Guerra con fecha 23 del mes próximo pasado lo siguiente:

Excmo. Señor.—El Señor Ministro de la Guerra tiene hoy al Director general de la Guardia civil lo que sigue.

En vista de la instancia que en solicitud de relíef para volver al servicio ha promovido D. Arturo Sanchez Gil y Rodriguez, teniente de ejército, alferz que fué dado de baja en el cuerpo de su cargo por no haberse presentado oportunamente en Córdoba á declarar en la sumaria que se le formó por aparecer que no había distribuido á los individuos

de su circunscripción parte de los haberes mientras mandó nominalmente la compañía de Guardia rural á que anteriormente perteneció, y teniéndose en cuenta que en primero de Marzo último despues de restablecido de la enfermedad que le obligó á detenerse en su marcha para dicha capital, se presentó á dar sus descargos en la espresada sumaria la cual fué sobrescrita por el Capitan general de Andalucía, sin que lo actuado pudiera causarle nota ni perjuicio en su carrera, S. A. el Regente del Reino de conformidad con lo espuesto por V. E. á este Ministerio en entores del actual, se ha servido conceder al referido oficial la vuelta al cuerpo de su cargo con abono de los sueldos de que se halla en descubierta, to la vez que ha justificado las causas que motivaron su retense para presentarse en la indicada capital, disponiendo al propio tiempo que de esta resolución se dé conocimiento á las mismas autoridades, que se comunicó la orden de su baja en el ejército expedida con fecha dieciseis de Febrero último.

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para darle la debida

publicidad y surta los efectos de su razon.

Leon 17 de Julio de 1869 — El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

CIRCULAR.

Núm. 255.

Por la Direccion general de Estadística se ha dispuesto que las secciones provinciales del ramo pidan á los Ayuntamientos, una relacion espresiva del número de tertulias públicas, cafés, establecimientos de villar y tabernas que en sus respectivas localidades existieran en 1868.

Por tanto dirijo la presente á los Sres. Alcaldes de esta provincia, para que en el preciso término de tercero dia remitan un estado conforme al modelo que á continuación se inserta, determinando en el mismo con toda exactitud las noticias que se reclaman. Leon 16 de Julio de 1869.—El Gobernador.—Tomás de A. Arderius.

Tertulias públicas.	Número de tertulias.
	Meses de servicio.
	Número de mesas.
	Meses de villar.
Cafés.	Número de cafés.
	Meses de servicio.
	Número de mesas.
	Meses de villar.
Tabernas.	Número de tabernas.
	Meses de servicio.
	Número de mesas.
	Meses de villar.

Número de tertulias públicas, cafés y tabernas existentes en 1868.

Ayuntamiento de

Beneficencia.—Núm. 254.

El Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo con fecha 13 del actual me dice lo que sigue.
 «El crítico estado y carencia de fondos que hoy experimenta este Hospital provincial sostenido solamente con el pago de estancias que se pagan por los enfermos que en el ingreso, y la precision que tuvo de sufrir en el n diferentes transacciones, que de otro modo contribuirían por efectos de sus dolencias, pone á esta Diputación en el imprescindible caso de acompañar la adjunta relación de acogidos procedentes de esa provincia, pagada á V. S. se sirva dictar sus superiores órdenes á los respectivos Alcaldes de su jurisdicción para que satisfaga el contingente que le corresponde, haciéndolo por conducto de V. S. pues en otro caso sería sensible, aunque preciso, adoptar una medida prohibida la admision de herásteros pobres en este Hospital, los cuales son los hoy por sí solos bastantes á causar la ruina del único asilo que hay de su clase.»

Lo que se inserta en el Boléin oficial para que llegue á conocimiento de los interesados. Leon 15 de Julio de 1869.—El Gobernador.—Tomás de A. Arderius.

HOSPITAL PROVINCIAL DE OVIEDO.

AÑO ECONÓMICO DE 1868 Á 1869.

LEON.

RELACION de las estancias causadas por los enfermos en dicho establecimiento en el trimestre expresado á razon de 400 milésimas cada estancia.

NOMBRE DEL ENFERMO.	VECINDAD.	DIAS DE		N.º de decesos.	ORIGINE.	
		Ingreso.	Salida.		Est.	Mts.
Alejo Fernandez.	Pontedo.	14 Mayo 68.	17 Mayo.	4	1	600
Tomás Juan Fernandez.	Valdevinbre.	16 idem.	27 idem.	12	4	800
José Maluquinos Gonzalez.	Villazon.	16 Junio.	15 Julio.	30	12	400
Certrúns Martínez Sastre.	Beranesos.	16 idem.	15 Agosto.	61	24	400
Pedro Garcia Martínez.	Leob.	17 idem.	21 Junio.	5	2	400
Joaquín Pérez Colarelo.	S. Lorenzo.	9 Julio.	31 Agosto.	54	21	600
Modesta Garcia Salas.	Sahagun de Campos.	10 idem.	2 idem.	21	9	600
Venancio Marcos Pérez.	Valderas.	10 idem.	25 Enero 69.	200	80	400
Rosa Martínez Díez.	Santiago del Molinillo.	11 idem.	18 Diciembre.	161	64	400
José Carrera Aramil.	Leon.	11 idem.	26 Agosto.	47	18	800
José Cabanas y Fresno.	Villanadón.	12 idem.	21 Julio.	10	4	400
Félix Garcia y Pérez.	S. Lorenzo.	14 idem.	15 Agosto.	33	13	200
Julián Tabares Alvarez.	Valencia de D. Juan.	18 idem.	7 Octubre.	51	20	400
Félix Castellano Lopez.	S. Andrés de la Puente.	31 idem.	6 Agosto.	7	2	800
Leonardo Lopez Ferrero.	Sta. Maria del Páramo.	1.º Agosto.	17 idem.	17	6	800
Froilán Blanco Canal.	Villanadón.	2 idem.	6 Agosto.	5	2	400
Manuel Morán Castro.	Bilbuena.	4 idem.	26 Setiembre.	54	21	600
Francisco Rojo Morán.	Idem.	4 idem.	24 idem.	52	20	800
Salvador Rodriguez Fernandez.	Villabóter.	10 idem.	23 Agosto.	14	5	600
Santiago Pérez Castañón.	San Justo.	13 idem.	19 Agosto.	7	2	800
Basilio Miqueluz Infante.	Villaria del Páramo.	18 Agosto.	19 idem.	2	1	800
Baltasara Garcia Cabanas.	Villanueji.	18 idem.	20 Agosto.	12	4	800
Modesta Garcia Salas.	Sahagun.	19 idem.	5 Setiembre.	18	7	200
Agustín Garcia Salas.	Idem.	19 idem.	5 idem.	18	7	200
Manuel Alvarez Fernandez.	Villanuevo del Camino.	19 idem.	2 Octubre.	45	15	400
Alquiánes Gonzalez Gonzalez.	Valencia de D. Juan.	25 idem.	12 Setiembre.	19	7	600
Pascual Gonzalez Espino.	Gordineubi.	25 idem.	28 Agosto.	4	1	600
Eulalia Iglesia.	Leon.	1 Setiembre.	14 Setiembre.	14	5	600
Diogenes Gutierrez Garcia.	Antoliza del Valle.	6 idem.	5 Febrero.	133	61	600
Maria Collins Gonzalez.	Laguna de Negrillas.	10 idem.	4 Octubre.	25	10	400
Leonardo Lopez Ferrero.	Sta. Maria del Páramo.	10 idem.	24 Setiembre.	15	6	400
Victoria Carballo Quijada.	Leon.	11 idem.	11 Noviembre.	62	24	800
Beatriz Gaitero Rodriguez.	Valencia de D. Juan.	22 idem.	23 Octubre.	37	14	800
Manuel Alvarez Arguñetas.	Valderas.	27 idem.	6 Octubre.	10	4	400
Norberto de Prado Castro.	Avirés.	25 idem.	3 Noviembre.	6	2	400
Fernando Zúñiga Betea.	Valencia de D. Juan.	25 idem.	9 Octubre.	12	4	800
Dominica Fernandez Garcia.	Quijans de Ruoda.	1.º Octubre.	4 Noviembre.	32	12	800
Antonio Castellanos.	Valverde Enrique.	2 idem.	7 Octubre.	6	2	400
Luis Castellanos.	Idem.	2 idem.	18 Diciembre.	78	31	200
Jacinto Gorgojo Pinton.	Villorribabines.	3 idem.	13 Noviembre.	45	18	400
Tomás Gorgojo Pinton.	Idem.	10 idem.	1 Noviembre.	23	9	200
Mdrcial Lorenzana Fernandez.	Las Babias.	21 idem.	20 Noviembre.	24	11	200
Raúglio Anton Fernandez.	Forofita.	25 idem.	18 Diciembre.	51	21	400
Ambrosio Barrientos Fernandez.	Valencia de D. Juan.	27 idem.	15 Noviembre.	21	8	400
Pedro Marcos Campo.	Ardon.	23 idem.	31 Octubre.	3	1	200
Baldomero Binon Lera.	Sorribas.	33 idem.	19 Noviembre.	21	8	400
Feipe Garcia Sta. Marta.	Rebollar de Oteros.	3 Noviembre.	20 idem.	18	7	200
Manuela Castilla Castañón.	Villanadón.	4 idem.	31 Diciembre.	58	23	200
Maria Garcia Valencia.	Casti Edo.	4 idem.	33 Noviembre.	27	11	800
Manuel Trapeto Sastre.	Vitor del Yermo.	9 idem.	5 Octubre.	27	10	800
Gregoria Javara Alvarez.	Valencia de D. Juan.	10 idem.	2 Enero 69.	54	21	600
Maria Robledo Rodriguez.	Villanosa Saadina.	11 idem.	3 idem.	34	21	600
Juana Alvarez Robledo.	Idem.	11 idem.	3 idem.	51	21	600
Bulbina Alvarez Robledo.	Idem.	11 idem.	3 idem.	51	21	600
Francisca Alvarez Robledo.	Idem.	11 idem.	3 idem.	51	21	600
Mateo Alonso Fagozalez.	S. Pedro de Valderaduey.	12 idem.	29 idem.	79	31	600
Maria Alonso Pascual.	Idem.	12 idem.	19 Noviembre.	8	3	200
Maria Manuela Vega.	Boberis.	17 idem.	13 Diciembre.	27	10	800
Ambrosio Barrientos Fernandez.	Villanosa.	17 idem. 63.	27 Diciembre.	51	20	400
Juan Riego Anton.	Villanadón.	19 idem.	21 Diciembre.	33	13	200
Baltasar Gonzalez Martin.	Gascos.	20 idem.	5 idem.	16	6	400
Benita del Rio Santa Marta.	Rebollar.	21 idem.	24 Noviembre.	3	1	200
Manuel Gonzalez y Gonzalez.	Idem.	21 idem.	21 idem.	3	1	200
Pedro Castro Fernandez.	Paras.	23 idem.	5 Febrero 69.	34	17	600
Marceta Alvarez Prieto.	Valencia de D. Juan.	23 idem.	20 Noviembre.	4	1	600
Candida Alegre Espasa.	Villanueva de Campos.	24 idem.	15 Diciembre.	22	8	800

Nicolás Ugidos Trapero	Puebladara	9 Diciembre	1 Enero 69.	24	9 600
Manuel Marcos Argüelles	Valderas	17 idem	15 Enero 69.	29	11 600
Rafael López Prieto	Villanueva	25 idem	31 idem.	33	15 2 00
Juan Martínez González	Boñeza	7 Enero 69	2 Mayo.	116	30 400
Juliana Gendranos Alonso	Villabaños	16 idem.	3 Febrero.	19	7 6 00
Tomás Lembranos Alonso	Idem.	16 idem.	3 idem	19	7 6 00
Quirino Vellina Martínez	Villanueva de Jamuz	13 idem.	25 Enero.	9	3 600
Maria Colonia González	Andrés	20 idem.	3 Mayo.	104	41 600
Lúcia Hidalgo Castro	Urdiales	20 idem	24 Febrero.	33	13 2 00
Rosa Martínez López	Logroño	28 idem	17 idem.	21	8 400
Venancio Marcos Pérez	Valderas	31 idem.	4 idem.	6	2 400
Bernardino Grande Casan	Berdoños	14 Febrero.	28 Marzo.	41	17 2 00
Lúcia Fidalgo Castro	Urdiales, Boñeza	16 Marzo.	3 Abril.	19	7 6 00
Casimiro Escanpe González	Villoria	19 idem.	8 idem.	21	8 400
José Santos Barrientos	Valencia de D. Juan	21 idem.	6 Abril.	17	6 300
Estefanía Prado Castro	Alfons	23 idem.	28 Abril.	47	14 800
Antonia Vellina Martínez	Idem.	7 idem.	2 idem.	27	10 800
Felipe Herrera González	Alencas	23 Marzo 69.	1 idem.	9	3 600
Micaela Bas	Giménez	25 idem.	27 Marzo.	3	1 200
Isidro Díaz Cardero	Robledo	25 idem.	10 Abril.	17	6 800
José Cabanés Fernández	Valencia de D. Juan	27 idem.	28 Marzo.	2	8 40
Lorenzo Alvarez Castañón	Villanueva	6 Abril.	3 Mayo.	28	11 200
José de la Torre Fernández	Vimporriol	10 idem.	13 idem.	34	13 600
Valeriano Melón Bajo	Martiellos	12 idem.	4 Junio.	54	21 600
Mauricio Melón Dominguez	Idem	12 idem.	4 idem.	54	21 600
Martin Rosan González	Villanueva	17 idem.	7 Mayo.	21	8 400
Vicente Escada Martínez	S. Antonio de arriba	19 idem.	7 idem.	19	7 600
Manuel Fernández Fierro	Parafío	20 idem.	1 Mayo.	12	4 800
Feliciano Iglesias González	Antoñanes	21 idem.	3 idem.	13	5 200
Victoria Vieja y Viejo	Abdo de Puente	25 idem.	21 idem.	26	10 400
Modesta García Salas	Sahagún	27 idem.	30 Abril.	4	1 600
Agastín García	Idem	27 idem.	30 idem.	4	1 600
Maria García Rodríguez	Villajamuz	29 idem.	25 Mayo.	27	10 800
Gregorio García Patena	Idem	29 idem.	18 idem.	20	8 "
Angela Bahims Alvarez	Leon	6 Mayo.	29 idem.	21	9 600
Josefa S. Martín y S. Martín	Logroño de Negritos	8 idem.	Q	24	9 600
Tomasa S. Martín y S. Martín	Idem	8 idem.	Q	24	9 600
Maria Amez Villalón	Palacio	11 idem.	2 Junio.	23	9 200
Ana Martínez Rodríguez	Valderas	13 idem.	2 Junio.	21	8 400
Dorotea Fernández Martínez	Idem	13 idem.	24 Mayo.	12	4 800
Maria Agustina Martínez	Idem	13 idem.	9 Junio.	21	8 400
Tomás Ordás Amé	Negritos	20 idem.	7 idem.	19	7 600
Francisco Fernández Pérez	Valderas	21 idem.	Q	31	12 400
Tomás Fernández Martínez	Idem	21 idem.	Q	31	12 400
Juliana Alvarez Calvo	Torra	24 idem.	Q	28	11 200
Lúcia García Rodríguez	Pobladora	27 idem.	Q	25	10 "
Manuel Colinas Barca	Palanco	31 idem.	Q	21	8 400
Esteban Alonso Arco	Idem	31 idem.	Q	21	8 400

3553 1422

Oviedo y Junio 20 de 1869. — El Director, Facundo Ayneto — El Administrador, Antonio F. Llano. — El Contador, Juan Nera.

CIRCULAR Núm. 235.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guadalupe y demás dependientes de este Gobierno procederán a la busca y captura de Antonio Freire, conocido por el Portugués y caso de ser hallado, ponerlo a disposición del Juzgado de primera instancia de esta capital, donde se le instruye causa criminal por haber disparado un tiro a Gregorio Fernandez de esta ciudad causándole una herida. Leon 17 de Julio de 1869. — El Gobernador = Tomás de A. Arderius.

ANUNCIOS OFICIALES.

D Jovito Riestra, Jefe de la Administración Económica de la provincia y presidente de la Comisión de cobro y repartimiento de la contribución territorial de esta ciudad.

Hago saber: que desde el día de mañana y por el término im-

prorogable de ocho días estará de manifiesto en la oficina de dicha Comisión, plazuela del Rastro, el millarimante que ha de servir de base al reparto del presente año económico para que cada uno de los comprendidos en él pueda enterarse de las utilidades que se le tienen figuradas y hacer las reclamaciones que crea convenientes; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán atendidas las que produzcan. Leon 15 de Julio de 1869. — Jovita Riestra.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hago saber: Que debiendo contratarse a precios fijos el suministro de pan y pienso a las tropas y establos del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en los puntos de Avila, Ciudad-Rodrigo, Leon, Logroño, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander, Zamora y Burgo de Osma por término de un año a contar desde 1.º de Octubre próximo a fin de Setiembre de 1870, con sujeción al pliego

de condiciones de 8 de Agosto de 1850, adiciones y modificaciones introducidas por diferentes órdenes; se convoca a una pública y formal licitación que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra respectivas a la una del día 16 de Agosto inmediato con arreglo a lo prescrito en el decreto de 27 de Febrero de 1853 é Instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones, en pliegos cerrados, arreglados al millarimante que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependencias. Vall. 14 de Julio de 1869. — Manuel Martínez Tenaguerro.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse a contratar ciento veinte mil metros de lana para construir gorgones y cubiertas con destino a la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio la subasta con sujeción a las reglas y formalidades siguientes: 1.º La licitación será simultánea,

y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, el día 16 de Agosto próximo venidero, a la una de la tarde, en cuyos puntos se hallara de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra tipo de la lana que se subasta. 2.º El acto se verificará con arreglo a lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos é continuación. 3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados a hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 10 de Julio de 1869. — El Intendente Secretario, Sebastián Francisco Urzua.

INTERVENCIÓN GENERAL MILITAR. — Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de lana con destino al servicio de utensilios.

1.º Es objeto del contrato la adquisición de 120 000 metros de lana con el término de tres años, a contar desde 1.º de Julio de 1869 a fin de Junio de 1872, bajo las condiciones que se indican, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de Alcalá, núm. 40, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja, Navarra y Provincias Vascongadas, el día y a la hora que se fija en el anuncio que se publicará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de los distritos citados.

2.º La lana que se subasta ha de ser producción española, de hilaza de cañamo pero bien tráfida, de hilado sin mezcla de algodón, estopa ni ninguna otra materia extraña, de tejido uniforme, con el ancho de ochenta y ocho centímetros cuando menos; diez hilos de trama y doce en la urdimbre por centímetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilogramo y quinientos gramos por cada uno de cuatro metros veinte y ocho centímetros, que es la lana necesaria para un gorgon; debiendo ser además su cuanta a color y listas estrictamente igual a la muestra tipo que llevará con el sello de la Dirección general de Administración militar se hallara de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.º La entrega de la lana se hará en piezas del mayor número de metros posible cada una, advirtiéndose que no son de abono al contratista las fracciones menores de diez centímetros que resulten en la medición de cada pieza.

4.º La construcción de los espesados 120 000 metros de lana se hará por terceras partes iguales correspondientes a cada uno de los tres años que ha de durar el contrato, ó sea 40 000 metros en cada uno de los ejercicios 1869 70, 1870 71 y 1871 72. Cada una de esas partes se dividirá para la entrega en cuatro piezas iguales, cada una de 10 000 metros, cuya entrega ha de hacerse precisamente en fin de los meses de Setiembre, Diciembre, Marzo y Junio de cada ejercicio.

5.º Si el Gobierno de la Nación dispusiere la contratación general del ramo de utensilios dentro de la época que se fija de duración para el presente contrato, la persona ó personas en cuyo favor se remate la ejecución del servicio, quedarán en la obligación de continuar este compromiso, previa aprobación superior, bajo las mismas condiciones y precio límite que se otorgare con la Administración militar; sin que á esta se la pueda obligar á recibir y satisfacer las entregas que las correspondientes al tiempo que dure la gestión directa según la división de plazos marcada en la condición anterior, ó sea hasta la correspondiente inclusive al plazo dentro del cual principiara á verificarse el servicio de utensilios por cuenta del asentista ó asentistas.

6.º Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, atenuando las entregas ó que no fuese de recibo, conforme al contrato, la lona presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado la sea admitida la anterior, ó se declare el contratista incapaz ó no continuar y cumplir su compromiso, la Administración militar, sin previo aviso, procederá á adquirir directamente á coste y costa del rematante de lona que fuere, ó la que hubiere lugar según el caso, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza, y si no bastara sobre las demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente, pues al objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

7.º La entrega de la lona se verificará en Madrid en el local que designe el Excmo. Señor Director general de Administración militar, y á presencia y completa satisfacción de una Junta que designe la misma autoridad. Formará parte de la Junta un Jefe militar que al efecto se nombre por el Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta, para los casos y contingencias que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

8.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra que para ello autorice el Excmo. Sr. Director general de Administración militar, y por el número de metros de lona que sean declarados admisibles por la Junta.

9.º El pago se hará por medio de libramientos, y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que más convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar de los certificados que indica la condición anterior.

10.º El precio límite que se fija por cada metro de lona de las condiciones expresadas es el de cuatrocientos cincuenta milésimas de escudo.

11.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados dentro de la primera media hora despues de remito el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que esca-

dan del precio límite, las que no se hallaren redactadas enteramente conforme al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los 120.000 metros de lona que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del Estado, la cantidad de dos mil setecientos escudos. Los cartos de pago ó depósito que acompañen á las proposiciones que sean desechadas, se devolverán en el acto á sus autores.

12.º El proponente en cuyo favor quedare el remate, cumplirá su depósito por vía de fianza hasta la cantidad de cinco mil cuatrocientos escudos, el cual ha de hacerse en tres cartos de pago de á mil ochocientos escudos cada uno. Terminado el primer ejercicio ó sea en fin de junio de 1870 y si el contratista hubiese hecho las entregas correspondientes, se le devolverá una una de las cartos de pago, otra en fin de junio de 1871 si tambien hubiese cumplido, y la tercera á la terminación total del compromiso. Esos depósitos han de ser libres de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850.

13.º El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, de azada ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demas impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda peaje indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato, ni litigios por la demora en el pago de los devengos.

14.º Serán tambien de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimonizadas y demás instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la sustentación del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.

15.º El remate no es válido hasta que merezca la superior aprobación, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16.º La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiere lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se registrarán y resolverán por lo preceptado en la Ley de 27 de febrero y Real instrucción de 3 de junio de 1852.

Madrid 8 de julio de 1869.—Mignel Coll.

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid ó (Boletín oficial de)..... del día..... de..... según los cuales han de ser contratados ciento veinte mil metros de lona para grangeros y cabezales con destino al servicio de utensilios del Ejército, se comprometo á entregarlos al precio de..... (en letra) escudos ó metro Y para que sea válida esta proposición, acompaño el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... ó caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 11.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcalde popular de Buron.

Extracto de las sesiones celebradas y aprobadas por este Ayuntamiento en el mes de Junio último.

Día 2.

Nombrando Secretario de la corporación á D. David Allende y Sanchez que interinamente la desempeñaba.

Día 6.

Se abrió sesion extraordinaria para proclamar la ley fundamental del estado. En ella se ordenó dar publicidad al acto por medio de las proclamas-circuladas por el Sr. Gobernador y otras redactadas por el Sr. Alcalde popular. Se ordenó el repique de campanas y que por la noche se ilumine la Consistorial y se invite al vecindario á hacer lo mismo, celebrando tan solemne acto.

Día 13.

Se aprueba y firma el acta de la sesion anterior.—Se nombra Maestro de la escuela elemental completa de niños de Buron á D. Antonio Fontañil, propuesto en terna por la Junta provincial de 1.ª enseñanza.—Se dió posesion al Secretario de Ayuntamiento D. David Allende y Sanchez, nombrado en sesion del día dos para desempeñar dicho cargo.—Se nombran guardas de los Valles de Valdorin y Riosol, Becerres, Moflerico, Larcado y la Fonfria á D. Isidoro Gomez y D. Manuel Allende y Sanchez.

Día 27.

Se aprueba y firma el acta de la sesion anterior.—Se informa una instancia, en virtud de decreto del Sr. Gobernador, de varios vecinos de Buron que reclaman con justicia la bonificación que les corresponde por el anticipo de la contribucion en el año económico de mil ochocientos sesenta y seis á sesenta y siete.

Día 30.

Se aprueba y firma el acta de la anterior.—Se celebra sesion extraordinaria para jurar la Constitución del Estado proclamada el día seis y cuyo acto tuvo lugar por el Ayuntamiento el Secretario, el portero, Alcaides de barrio, estanqueros, y el guardia de montes de este distrito forestal.

Buron á 10 de Julio de 1869.—El Alcalde, Felipe Sanchez.—El Secretario, David Allende y Sanchez.

Partido y Ayuntamiento de La Vecilla.

Extracto de los acuerdos mas importantes formados por este Ayuntamiento durante el mes anterior y que se remite al Sr. Gobernador en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 70 de la ley orgánica municipal.

Día 6.

Se promulgó la Constitución de la Monarquía Española, acordando la corporacion municipal en sesion extraordinaria del mismo día solemnizar dicha acto con repique de campanas de 3 á 5 de la tarde.

Día 20.

Se nombró una comision compuesta de ocho particulares y un concejal y presidida por el Señor Sindico, para reconocer los caminos, presas de riesgo y amojonamiento de fincas particulares con terrenos del comun.

Día 28.

Se enteró esta corporacion de la circular del Señor Gobernador número 210, inserta en el Boletín oficial número 75, sobre el inmediato ingreso en Tesorería del impuesto de capitacion correspondiente á los tres trimestres vencidos, acordando se barga saber en el acto al recaudador D. Pablo de Robles y se fijan edictos en extracto de la misma para conocimiento de los contribuyentes.

Día 30.

Tubo lugar el juramento á la Constitución de la Monarquía de todos los que deben prestarle en este municipio, á escepcion del Alcalde de barrio de esta capital D. Hermenegildo Avevilla, que se negó á ello.

A propuesta del Sr. Alcalde y por acuerdo del Ayuntamiento, fué separado definitivamente del cargo de Alcalde de Barrio de esta capital Don Hermenegildo Avevilla y elogiado para reemplazarle D. Julian Rodriguez.

La Vecilla 1.ª de Julio de 1869.—V.ª B.ª—El Alcalde, Lino de Robles Avevilla.—El Secretario, Juan Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En casa de la viuda de Datas, calle del Escorial número 3, se vende basallon y salvado para pavos ó cerdos á precios muy arreglados.

Imprenta de Miñon.